



DEPARTAMENTO PLANES Y PROGRAMAS

Equipo Registro EGIS/PSAT
Interno: 030 - 374 - 2011 - 02 - 02

CIERRA PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CONFORMIDAD A LEY N° 19.880 POR INFRACCION A CONVENIO MARCO REGIONAL EGIS / PSAT, SEGUIDO CONTRA LA EGIS/PSAT ASESORÍAS PROFESIONALES TEZCUCO SOCIEDAD ANÓNIMA o TEZCUCO II S.A.

CON ESTA FECHA SE HA DICTADO LA SIGUIENTE:

RESOLUCION EXENTA N° 278 /

SANTIAGO,

09 FEB 2011

VISTOS

- a) Las disposiciones de la Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado.
- b) La Resolución N° 533, (V. y U.), de 1997, que fija el Procedimiento para la Prestación de los Servicios de Asistencia Técnica.
- c) Convenio Marco Único Regional EGIS/PSAT suscrito entre esta Secretaría Ministerial y la EGIS/PSAT Asesorías Profesionales Tezcucu Sociedad Anónima o Tezcucu II S.A., aprobado por Res. Ex. N° 745, de fecha 13 de junio de 2008;
- d) Resolución Ex. N° 650, de fecha 09 de abril de 2010, SEREMI Metropolitana V. y U. inicia procedimiento administrativo sancionatorio contra EGIS/PSAT Tezcucu II S.A., por eventuales infracciones al Convenio Marco Único Regional;
- e) Las facultades que me confiere el D.S. N° 397(V. y U.) de 1977 que fija el Reglamento Orgánico de las Secretarías Ministeriales de Vivienda y Urbanismo.
- f) La Resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la Republica.
- g) La Resolución N° 189 (V. y U.) de fecha 18 de marzo de 2010, y

CONSIDERANDO:

- a) Que con fecha 09 de abril de 2010, a través de Res. Ex. N° 650 de esta SEREMI, se dio inicio a procedimiento administrativo sancionatorio en contra de la EGIS/PSAT **ASESORÍAS PROFESIONALES TEZCUCO SOCIEDAD ANÓNIMA o TEZCUCO II S.A.**, en virtud a reclamo interpuesto por la Sra. **MARÍA BERNARDA IZAGUIRRE ANDRADE**, C.I. N° 6.087.249 – K, el cual se

funda en cobros realizados supuestamente por la EGIS referida en la prestación de los servicios de asistencia técnica referentes a una operación de adquisición de vivienda construida, situación que supuso el pago de la suma de \$45.000.- (cuarenta y cinco mil pesos) por concepto de tasación y escritura de compraventa;

- b) Que, legalmente notificada la EGIS evacuó sus descargos con fecha 27 de abril de 2010, alegando que la reclamante nunca fue atendida por dicha EGIS. Señala que durante el año 2008 y parte del año 2009, una de las accionistas de la EGIS junto a su asistente personal habrían abusado de su condición de tales realizando una serie de irregularidades referidas principalmente a cobros prohibidos conforme al Convenio. Que de dicha situación la EGIS asumió su responsabilidad reintegrando los dineros que estas personas habrían obtenido irregularmente, purgando por ello una sanción de suspensión impuesta previamente por esta Secretaría Ministerial. Sin embargo, señala que en el caso de la Sra. Izaguirre Andrade, ésta nunca acreditó el cobro que le habría sido realizado, sin embargo, acepta reintegrar igualmente el dinero en la medida que se acredite el pago referido;
- c) Que con fecha 08 de julio de 2010 el instructor designado acepta el cargo, designa actuario y da inicio a la etapa de instrucción. Dentro de las diligencias de instrucción se tomó declaración a la reclamante, y al Sr. Vicente Baeza Olivar, representante legal de la EGIS. Con fecha 03 de enero de 2011 se recibe el procedimiento a prueba por el término de 10 días hábiles. En este período, la EGIS ofrece abundante prueba documental, dando cuenta del presunto hurto de timbres de la misma. Asimismo, la reclamante acompaña abundante prueba documental referida a los documentos aportados por la vendedora en esta operación;
- d) Que del análisis de los hechos reclamados, y ante la extensión de la investigación es evidente que muchas aristas de la misma no dicen relación con el reclamo planteado, materias sobre las que esta SEREMI no se pronunciará.
- e) Que, el reclamo versa sobre eventuales cobros realizados por la EGIS a la reclamante, los que habrían correspondido a la tasación y a la redacción de escrituras, ambos por una suma total de \$45.000.-;
- f) Que, en efecto, la reclamante ha acreditado que entregó dicho dinero a la Sra. Carola Camus, quien habría entregado un recibo con el timbre de la empresa Tezcuco II S.A. en que da cuenta de la entrega de dichos dineros. Esta situación no es reconocida por la EGIS, la que con bastante antelación dio cuenta a esta Secretaría Ministerial de las malas prácticas realizadas por la Sra. Carmen Coloma Sanzana y Carola Camus, quienes abusando de su posición habrían formulado y percibido cobros por servicios de asistencia técnica en directa contravención a lo expuesto en la cláusula séptima del Convenio Marco y en la normativa sectorial. Esta situación ya produjo en su minuto la sanción respecto de la EGIS, la cual purgó no constatándose reincidencia sino que, por el contrario, una mayor acuciosidad y una reparación celosa del eventual daño causado, por parte de la actual administración de la EGIS;
- g) Que la documentación aportada por la reclamante, da cuenta de la existencia de una operación pero no asocia la misma a la EGIS Tezcuco. Existiendo con ello una ambigüedad no resuelta al tenor de los antecedentes aportados y que esta investigación no puede tener por acreditado mas allá de toda duda razonable;
- h) Que habiendo sido ya sancionada la EGIS por hechos similares no corresponde reiterar dicha sanción a menos, claro está, que se trate de una práctica habitual, sin embargo, los antecedentes del proceso y el comportamiento actual de la EGIS tienden a asumir que esto no es así.
- i) Y, de conformidad al mérito del procedimiento;

RESUELVO:

1. **DECLÁRASE CERRADO EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO** iniciado por Resolución Ex. N° 650 de esta Secretaría Ministerial, de fecha 09 de abril de 2010 atendidas las razones expuestas en los considerandos precedentes;
2. **SOBRESEASE** de los cargos formulados la EGIS en comento, atendidos los antecedentes descritos en los considerandos precedentes.

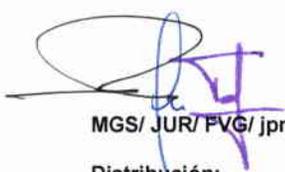


3. **NOTIFÍQUESE** por carta certificada en el domicilio registrado a la EGIS reclamada y a todos los interesados, quienes tendrán los plazos establecidos en la Ley N° 19.880 para interponer los recursos administrativos de reposición y/o jerárquico, contados desde la fecha de su notificación.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.



JORGE VERA TOLEDO
ARQUITECTO
SECRETARIO MINISTERIAL METROPOLITANO
DE VIVIENDA Y URBANISMO
SUBROGANTE


MGS/ JUR/ PVG/ jpm

Distribución:

- EGIS Tezcuco II S.A., Lord Cochrane 30, Depto. 703, Santiago (por carta certificada)
- Sra. Bernarda Izaguirre A., Iquique 6980, La Cisterna (por carta certificada)
- Subsecretaría de Vivienda y Urbanismo
- SEREMIS todas las regiones
- Jefe División Técnica y Estudios – Minvu
- Jefe SIAC – Minvu
- Director SERVIU Región Metropolitana
- Oficina de Partes
- Archivo
- Equipo EGIS/PSAT – Depto. Planes y Programas Seremi RM
- Art. 7° / G Ley de Transparencia